

Provincia de Catamarca



CÁMARA DE SENADORES

Mesa General de Entrada y Salida

EXPEDIENTE PARLAMENTARIO

LETRA: M

NUMERO: 133

AÑO: 2020

Iniciador: CÁMARA DE SENADORES.
Senador/es: MARTINEZ, José Luis - Sdor por Departamento Valle Viejo.

Tipo: LEY

Extracto: CREACION DE FISCALIA DE INSTRUCCION, JUZGADO DE CONTROL DE GARANTIAS Y DEFENSOR OFICIAL EN EL AMBITO DE LA PRIMERA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL, CON ASIENTO EN EL DEPARTAMENTO VALLE VIEJO.-

Fecha: 29 Julio 2020

Hora: 12:14:35.342543



San Fernando del Valle de Catamarca, 29 de Julio de 2020

CAMARA DE SENADORES

Pte. Ing. Ruben Dusso

Su despacho



Tengo el agrado de dirigirme a ud. a efectos de adjuntar proyecto de Ley de mi autoría, el que tiene por objeto la *“Creación de Fiscalías de Instrucción, Juzgado de Control de Garantías y Defensor Oficial en el ámbito de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincial, con asiento en el departamento Valle Viejo”*.

Solicito se le otorgue ingreso y el correspondiente trámite parlamentario.

Sin otro particular saludo a ud. atentamente.


JOSE LUIS MARTINEZ
SENADOR PROVINCIAL
DPTO. VALLE VIEJO - CATAMARCA



**EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA
SANCIONAN CON FUERZA DE**

LEY:

ARTICULO 1º.- Créase en el ámbito de la Primera Circunscripción Judicial de la provincia, la Fiscalía penal Décima, Undécima y Duodécima Nominación con las atribuciones previstas en el Código Procesal Penal y en la Ley Orgánica del Poder Judicial.

ARTICULO 2º.- Las Fiscalías de Instrucción creadas en el artículo primero de esta ley, tienen asiento en el Departamento de Valle Viejo y competencia territorial en el departamento Valle Viejo, Fray Mamerto Esquiú, Paclín, Ancasti, Santa Rosa y El Alto, conforme a las reglas de competencia determinadas en el Código Procesal Penal.

ARTICULO 3º.- En caso de inhibición, recusación, vacancia u otro impedimento, los Agentes Fiscales creados por esta ley se reemplazan entre sí. De no ser posible, deben ser reemplazados por los demás Fiscales de Instrucción de la Primera Circunscripción Judicial, por los Defensores Generales y por los conjuces de la lista sucesivamente.

ARTICULO 4º.- Créase en la Primera Circunscripción Judicial de la provincia el Juzgado unipersonal de Control de Garantías de Quinta Nominación con asiento en el departamento Valle Viejo.

ARTICULO 5º.- El Juzgado de control de Garantías de Quinta Nominación tiene competencia territorial en el departamento Valle Viejo, Fray Mamerto Esquiú, Paclín, Ancasti, Santa Rosa y El Alto según las atribuciones previstas en el Código Procesal Penal y en la ley Orgánica del Poder Judicial.

ARTICULO 6º.- La Corte de Justicia y el Procurador General dotaran a los organismos creados por la presente ley del personal administrativo y profesional necesario para un buen funcionamiento del servicio de justicia. A tales fines, tendrán prioridad los empleados judiciales que posean domicilio en los departamentos mencionados en el artículo 3º de la presente ley.

ARTICULO 7º.- Crease un (01) cargo de Defensor Oficial con asiento en el departamento Valle Viejo quien actuara con las facultades y atributos acordados por la Ley Orgánica del Poder Judicial y el Código Procesal Penal.

ARTICULO 8º.- Las Fiscalías de Instrucción Penal y el Juzgado de Control de Garantías creadas por la presente ley, deben tener una (1) secretaria respectivamente, con los alcances y atributos regulados por la Ley Orgánica del Poder Judicial.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

ARTICULO 9º.- La presente ley se aplica a todos los procesos a partir de la fecha de entrada en vigencia.

Los procesos judiciales en trámite ante las Fiscalías de Instrucción y los Juzgados de Control de Garantías de la Primera Circunscripción Judicial que corresponda a la competencia de los órganos judiciales creados por la presente ley, serán remitidos a estos para la continuidad y desarrollo actos procesales, salvo que por el estado de la causa afecte los derechos de los intervinientes o a la continuidad de algún acto.

La Corte de Justicia dictara los reglamentos necesarios para efectuar la distribución de causas.

ARTICULO 10.- La Ley Anual de Presupuesto debe prever los recursos necesarios para la organización, funcionamiento y cumplimiento de los fines de los organismos judiciales y cargos creados por la presente ley.

ARTÍCULO 11: La presente ley deberá ser reglamentada dentro de los noventa (90) días a partir de su publicación.

ARTÍCULO 12.- De Forma


JOSE LUIS MARTINEZ
SENADOR PROVINCIAL
DPTO. VALLE VIEJO - CATAMARCA



FUNDAMENTOS

El presente proyecto de ley tiene por objeto la creación de ciertos órganos judiciales con la finalidad de dotar a la actividad judicial de mayor capacidad y celeridad en la prestación del servicio de justicia. Esta nueva estructura permitirá canalizar y dar respuestas inmediatas a los requerimientos provocados por la actividad delictiva que crece de manera sostenida en nuestra provincia y en particular en la Primera Circunscripción Judicial.

Esta circunscripción es la más amplia en cuanto a su extensión territorial pero también la de mayor cantidad de causas, complejidad y diversidad de hechos delictivos, lo que nos lleva a plantearnos la necesidad de descentralizar la tarea de las Fiscalías de Instrucción y de los Juzgados de Control de Garantías, sin que para ello sea necesario crear una nueva circunscripción judicial, evitando de tal modo, en el escenario de crisis por el que le toca transitar a nuestro país y del que nuestra provincia no es ajena, disponerse de una mayor estructura edilicia, cargos, designación personal, elementos de trabajos, y todo aquello que es menester para el buen desarrollo de la actividad judicial.

La presente ley crea tres Fiscalías de Instrucción, un Juzgado de Control de Garantías, ambos con sus respectivas secretarías y un cargo de defensor oficial en el ámbito de la Primera Circunscripción Judicial pero con asiento en el departamento Valle Viejo, determinando por ley un ámbito territorial de competencia exclusiva que se extenderá a los departamentos de Santa Rosa, Paclín, El Alto, Fray Mamerto Esquiú, Ancasti y Valle Viejo.

Esta determinación territorial permitirá una mayor celeridad en la ejecución de medidas propias de la investigación penal y de la actividad jurisdiccional, como constataciones, traslados a lugares relacionados con el hecho, realización de pericias, notificaciones, lo cual influirá de manera favorable en la obtenciones de resoluciones eficaces y menos distantes de la fecha de producción de los hechos. También, permitirá mejor tratamiento de delitos propios de la geografía de las zonas en que los órganos creados por esta ley tendrán competencia, como son los delitos de naturaleza rural.



Por otro lado, la puesta en funcionamiento de estos órganos judiciales provocara descomprensión en la gran cantidad de causas que tramitan por ante las ochos Fiscalías de delitos generales y los Juzgados de Control de Garantías con asiento en la capital redundando en un mejor prestación del servicio de justicia.

Por las razones expuestas, solicito a mis pares Senadores el acompañamiento de la presente iniciativa.

JOSE LUIS MARTINEZ
SENADOR PROVINCIAL
DPTO. VALLE VIEJO - CATAMARCA